

CODERE, S.A,
A/ A. D. Norman orensen Valdez
(Presidente del Consejo de Administración)
A/A D. Luis Ar ello Álvarez
(Secretarlo del Consejo de Administración)
Avenida de Bruselas, 26
(28108) Alcobendas -Madrid

Con copia a: todos los miembros del Consejo de Administración de Codere, S. A.

En Madrid, a 25 de junio de 2020

Muy Sres. Nuestros:

De conformidad con el artículo 519.3 del *Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Sociedades de capital ("LSC")*, el artículo 16 de los Estatutos Sociales y el artículo 9,59 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de CODERE, S.A. (la "**Sociedad**"), el accionista MASAMPE, S.L., titular real y efectivo de 16.670.072 acciones de la Sociedad representativas del 14,06% del capital social por medio del presente escrito presenta la siguiente propuesta alternativa de acuerdo sobre asuntos ya incluidos en el orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para los días 24 y 25 de julio de 2020, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

La propuesta fundada de acuerdo recae sobre el siguiente punto del orden del día indicado en la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad:

TERCERO. Re-elección de consejeros. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

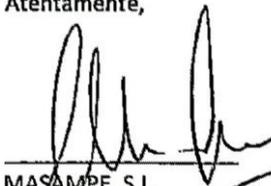
3.1. Reelección de D. Norman R. Sorensen Valdez como Consejero Independiente.

Igualmente se solicita que, de conformidad con la LSC, se ponga a disposición de los accionistas de la Sociedad la propuesta alternativa presentada, así como el informe justificativo correspondiente, por los medios y canales que al efecto se hubiesen utilizado para el adecuado acceso por los accionistas de la documentación que acompaña a la convocatoria de la Junta General de Accionistas .

A los efectos oportunos se adjunta al presente escrito la siguiente documentación:

1. Copia del certificado de legitimación que acredita la titularidad de las referidas acciones, así como que las mismas representan un porcentaje superior al 3% del capital social de la Sociedad exigido.
2. Propuesta alternativa de acuerdo e Informe sobre la valoración de la misma, de conformidad con las exigencias legales, para su puesta a disposición de los accionistas de la Sociedad.

Atentamente,



MASAMPE, S.L.

(Representada por D. José Antonio Martínez Sampedro. Administrador único.)



PROPUESTA ALTERNATIVA DE ACUERDO SOBRE PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE SOMETEN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 2020 DE CODERE, S.A.

En el ejercicio del derecho que otorga el artículo 519 del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* ("LSC" o "Ley de sociedades de Capital"), el artículo 16 de los Estatutos Sociales y el artículo 9,511 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de CODERE, S.A. ("**Codere**" o la "Sociedad"), el accionista MASAMPE, S.L., titular real y efectivo de 16.670.072 acciones de la Sociedad representativas del 14,06% del capital social, ha presentado propuesta alternativa de acuerdo sobre asuntos ya incluidos en el orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para los días 24 y 25 de julio de 2020, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

A los efectos oportunos se procede a recoger en el presente escrito (i) propuesta alternativa de acuerdo en relación con puntos del orden del día contemplados en la convocatoria de la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad, para su adecuado sometimiento a votación por parte de los accionistas de forma separada respecto de la propuesta presentada por el Consejo de Administración; y (ii) la correspondiente justificación de la propuesta alternativa presentada.

1, PROPUESTA DE ACUERDO

El accionista que promueve la presente propuesta alternativa de acuerdo propone el siguiente texto a adoptar respecto del punto 3.1. del orden del día, para su adecuado sometimiento a votación, separadamente de la propuesta de acuerdo formulada por el Consejo de Administración:

TERCERORRe-elección de consejeros. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

3.1. Reelección de O. Norman R. Sorensen Valdez como Consejero Independiente.

No reelegir a D. Norman R. Sorensen Valdez como Consejero Independiente."

2, JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, que regula en su apartado tercero que *ulos accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada*", se procede, a continuación, a exponer la debida justificación de la propuesta alternativa sobre el punto 3.1. del orden del día de la convocatoria de la Junta General Ordinaria.

En este sentido, se considera que el Sr. Sorensen ha vulnerado con su actuación a lo largo de todo el último ejercicio social, los deberes de lealtad y debida diligencia exigidos en los artículos 225, 227 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, deberes que le son de aplicación como consejero de la Sociedad.

El proceder del Sr. Sorensen supone la infracción continuada y reiterada de sus deberes de diligencia y lealtad, en distintas actuaciones, lo que fundamenta, no sólo la presente propuesta alternativa de acuerdo, sino también que se someta a votación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la propuesta decimotercera recogida en el orden del día de la convocatoria de ésta, relativo al cese como consejero del Sr. Sorensen. Dado que el mandato del Sr. Sorensen como consejero ha concluido de modo que se ha sometido a la Junta General Ordinaria de Accionistas la propuesta de su reelección, la Junta General es soberana, sin limitación alguna, para oponerse a la reelección propuesta.

A lo largo de los ejercicios 2018 y 2019, el Sr. Sorensen ha vulnerado las normas legales, así como a las normas Internas de la Sociedad, incumpliendo, a los efectos de su adecuada labor tanto sus deberes de consejero, como los que son propios de su cargo como Presidente del Consejo.

Asimismo; se considera que O. Norman Sorensen Valdez no mantiene en la actualidad su condición de consejero independiente, categoría de consejero con la que fue nombrado debido, no sólo a su actuación contraria a los deberes anteriormente mencionados, sino también al incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 529 duodécimo, apartado 4 de la Ley de Sociedades de Capital, al estar condicionado en sus actuaciones por accionistas significativos o directivos de la Sociedad, razón por la que no ha mantenido a lo largo de los ejercicios mencionados los requisitos de independencia exigibles en su calificación como consejero.

Adicionalmente, la actuación del Sr. Sorensen conlleva el incumplimiento del Pacto de Accionistas que se encuentra en vigor y que ha sido publicado, como hecho relevante, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.



Todo ello queda reflejado en su actuación como Presidente del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría (el "**Comité**"), siendo uno de los principales exponentes de tal comportamiento su gestión en relación con las Inconslstencias contables Informadas al mercado mediante hechos relevantes de fecha 7 de octubre y 13 de noviembre de 2019. La Investlgaclón de la presunta manipulaclón de diversas partidas de ingresos y gastos, así como de sus contrapartidas de balance, para incrementar de forma ficticia las cuentas de resultados de diversas sociedades filiales en Latinoamérica y, en consecuencia, los resulta dos consolidados de Codere, fue gestionada por el Sr. Presidente **de** forma que:

- No fueron detectadas Internamente por los sistemas de control Interno hasta transcurrido un extenso periodo de tiempo ni, en concreto, por el comité de Auditoria, ni fueron investigadas en profundidad por expertos Independientes bajo los prncipios de buena gobernanza.
- Se procedió a la contratación para la realización de una investigación de asesores externos que han tenido vínculos en el pasado reciente con consejeros domlnlcales y determinados accionistas, así como también con el propio Sr. Sorensen. Dichos vínculos condicionaron su decisión poniendo en duda su Inaependencia y, con ello, el resultado de las Investigaciones y las conclusiones que pudieran alcanzarse para la adopción de las medidas correctivas en mejor Interés de la Sociedad.
- Adlclonalmente, una vez Identificado el presunto responsable último de las inconsistencias contables detectadas, el Sr. Presidente, lejos de impulsar el ejercicio de toda clase de acciones frente al directivo señalado, procedió a la negociación y firma de un acuerdo de confidencialidad y no competencia con el declarado responsable material que, de conformidad con la Información que ha sido publicada en diversos medios de comunicación, ha supuesto el desembolso de prácticamente un millón de euros lo que supone un claro perjuicio para la Sociedad carente de sentido.

Dicha actuación, Incumpliendo sus deberes de lealtad para con la Sociedad, puede observarse en el hecho relevante de la Sociedad publicado en la página web de la comisión Nacional del Mercado de Valores el día 13 de noviembre de 2019, por cuanto que en ningún momento se atendió al mejor Interés de la sociedad:

"(...) la compañía encargó a las firmas Kroy Abogados y Alvarez & Marsa/ México SE ("Alvarez & Marsa/"), ambas firmas independientes de Codere, la realización de la correspondiente investigación independiente para determinar su cuantificación y su

gestación. Además, se les encargó evaluar potenciales medidas e instrumentos para reforzar los controles internos de la Sociedad.

Kroy Abogados y Alvarez & Marsa/ han facilitado las conclusiones de su trabajo en el dfo de hoy al Consejo de Administración de Codere. Como resultado de lo cual, la compañía confirma que es de aplicación una reducción de 9,2 y 1,2 millones de euros en los Ingresos de explotación reportados en la primera mitad del año para México y Colombia respectivamente, y de 14,8, 1,3 y 0,4 millones de euros en el EBITDA Ajustado en México, Colombia y Panamá respectivamente, también de la primera mitad del ejercicio. Estos valores se encuentran dentro de la horquilla de 13 a 18 millones de euros de impacto en el EBITDA Ajustado para el conjunto del Grupo comunicada en el Hecho Relevante del día 7 de octubre. Del mismo modo, la investigación realizada tampoco ha detectado indicios de usos o salidas inapropiados de fondos.

Además del trabajo llevado a cabo por las firmas independientes Kroy y Alvarez & Marsa/, la compañía ha realizado una serie de análisis adicionales que confirman que no existen otras geografías o ejercicios anteriores afectados por inconsistencias contables. Estos análisis han sido consultados con los auditores externos en el marco de sus procedimientos de auditoría Además de auditar las cuentas anuales de 2019; los auditores están realizando un procedimiento de revisión limitada (ISRE 2410) de las cuentas del tercer trimestre".

De igual forma, en el hecho relevante publicado el 14 de noviembre de 2019 sobre Información sobre resultados Informe de resultados 3Q 2019" se continúa informando de las inconsistencias contables detectadas llegando a afirmarse que:

"Estas inconsistencias fueron Intencionadas, coordinadas por un reducido grupo de personas en México y realizadas mediante la manipulación de Ingresos y costes en nuestros sistemas operativos y contables, sin el conocimiento de la Oficina Corporativa en Madrid. La compañía ha adoptado medidas para introducir cambios organizativos y reforzar los controles internos con el objetivo de fortalecer los sistemas operativos y mejorar la solidez de la contabilidad y presentación de Informes."

Pues bien, pese a la constatación de una manipulación de ingresos y costes intencionada, no consta públicamente que la Sociedad haya llevado a cabo actuaciones adicionales para exigir responsabilidades e indemnizaciones por el perjuicio causado a la Sociedad. Antes al contrario, ha satisfecho una elevada cantidad de dinero al presunto responsable a cambio de mantener la confidencialidad.

Asimismo, y como otro ejemplo de la vulneración de sus deberes como consejero puede observarse el incumplimiento de las obligaciones que le son de aplicación conforme el Reglamento del Consejo de Administración de Codere (el "Reglamento del Consejo"). En este sentido, la actuación del Sr. Sorensen ha propiciado que no se haya informado por éste a los comités Internos de la Sociedad, especialmente al Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gobierno Corporativo, de los nombramientos y/o ceses de la alta dirección, a efectos de poder informar adecuadamente al Consejo de Administración.

Como consecuencia de todo lo expuesto, se considera adecuado hacer uso del derecho



reconocido y regu do por el art. 519.3 LSC y realizar esta propuesta alternativa a **la** formulada por el Consejo de Administración, para su debate y votación por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad. En consecuencia, al amparo del derecho Invocado se pr pone la no reelección del Sr. Sorensen como consejero independiente de la Sociedad.

CODERE, S.A.

A/A. D. Norman Sorensen Valdez
(Presidente del Consejo de Administración)
A/A. D. Luis Argüello Álvarez
(Secretario del Consejo de Administración)
Avenida de Bruselas, 26
(28108) Alcobendas •Madrid

Con copia a: todos los miembros del Consejo de Administración de Codere, S. A.

En Madrid, a 25 de Junio de 2020

Muy Sres . Nuestros:

De conformidad con el artículo 519.3 del *Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC")*, el artículo 16 de los Estatutos Sociales y el artículo 9,5!! del Reglamento de la Junta General de Accionistas de CODERE, S.A. (la "Sociedad"), el accionista MASAMPE, S.L., titular real y efectivo de 16.670.072 acciones de la Sociedad representativas del 14,06% del capital social por medio del presente escrito presenta la siguiente propuesta alternativa de acuerdo sobre asuntos ya incluidos en el orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para los días 24 y 25 de julio de 2020, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

La propuesta fundada de acuerdo recae sobre el siguiente punto del orden d el día Indicado en la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 1a Sociedad:

TERCERORE-elección de consejeros. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

3.2. Reelectón de D. Matthew Turner como Consejero Independiente.



Igualmente solicita que, de conformidad con la LSC, se ponga a disposición de los accionistas de la Sociedad la pro esta alternativa presentada, así como el informe justificativo correspondiente, por los medios y canales que al efecto se hubiesen utilizado para el adecuado acceso por los accionistas de la documentación que acompaña a la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

A los efectos oportunos se adjunta al presente escrito la siguiente documentación:

3. Copia del certificado de legitimación que acredita la titularidad de las referidas acciones, así como que las mismas representan un porcentaje superior al 3% del capital social e la Sociedad exigido.
4. Propuesta alternativa de acuerdo e Informe sobre la valoración de la misma, de conformidad con las exigencias legales, para su puesta a disposición de los accionistas de la Sociedad.

Atentamente,

MASAMPE, S.L.

(Representada por D. José Antonio Martínez Sampedro. Administrador único.)

PROPUESTA ALTERNATIVA DE ACUERDO SOBRE PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE
SOMETEN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 2020 DE CODERE, S.A.

En el ejercicio del derecho que otorga el artículo 519 del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* ("LSC" o "Ley de Sociedades de Capital"), el artículo 16 de los Estatutos Sociales y el artículo 9.52 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de CODERE, S.A. ("**Codere**" o la **HSociedad**"), el accionista MASAMPE, S.L., titular real y efectivo de 16.670.072 acciones de la Sociedad representativas del 14,06% del capital social, ha presentado propuesta alternativa de acuerdo sobre asuntos ya incluidos en el orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para los días 24 y 25 de julio de 2020, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

A los efectos oportunos se procede a recoger en el presente escrito (i) propuesta alternativa de acuerdo en relación con puntos del orden del día contemplado en la convocatoria de la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad, para su adecuado sometimiento a votación por parte de los accionistas de forma separada respecto de la propuesta presentada por el Consejo de Administración; y (ii) la correspondiente justificación de la propuesta alternativa presentada.

1. PROPUESTA DE ACUERDO

El accionista que promueve la presente propuesta alternativa de acuerdo propone el siguiente texto a adoptar respecto del punto 3.1. del orden del día, para su adecuado sometimiento a votación, separadamente de la propuesta de acuerdo formulada por el Consejo de Administración:

"TERCERO. Re-elección de consejeros. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:



3.2. \ eelección de O. Matthew Turne(como Consejero Independiente.

No re Ir a D. Matthew Turner crfmo Consejero Independiente'

2. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 19 de la Ley de Sociedades de Capital, que regula en su apartado tercero que "los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas e acuerdo sobre asuntos no incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada", se procede, a continuación, a exponer la debida justificación de la propuesta alternativa sobre el punto 3.2. del orden del día de la convocatoria de la Junta General Ordinaria.

En este sentido, se considera que el Sr. Turner ha vulnerado con su actuación a lo largo de todo el último ejercicio social, los deberes de lealtad y debida diligencia exigidos en los artículos 225, 227 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, deberes que le son de aplicación como consejero de la Sociedad y que de forma continuada y reiterada ha infringido a través de diferentes actuaciones, sirviendo de base, igualmente, para el sometimiento a votación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la propuesta decimocuarta registrada en el orden del día de la convocatoria de ésta, relativo al cese como consejero el Sr. Turner. Dado que el mandato del Sr. Turner como consejero ha concluido de modo que se ha sometido a la Junta General Ordinaria de Accionistas la propuesta de reelección, la Junta General es soberana, sin limitación alguna, para oponerse a la reelección propuesta.

A lo largo de los ejercicios 2018 y 2019, el Sr. Turner no ha atendido adecuadamente a las normas legales, así como a las normas Internas de la Sociedad, incumpliendo sus deberes como consejero Independiente.

Asimismo, se considera que D. Matthew Turner no mantiene en la actualidad su condición de consejero independiente, categoría de consejero con la que fue nombrado, debido a su actuación contraria a los deberes anteriormente mencionados así como a los requisitos exigibles a los consejeros Independientes, de conformidad con el artículo 529 duodécimo, apartado 4 de la Ley de Sociedades de Capital, habiendo mostrado la falta de su "no condicionamiento" a accionistas significativos o directivos de la Sociedad, en su actuación como consejero a lo largo de los ejercicios mencionados.

Adicionalmente, la actuación del Sr. Turner conlleva el incumplimiento del Pacto de Accionistas que se encuentra en vigor y que ha sido publicado, como hecho relevante, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Todo ello queda reflejado en su actuación como miembro del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría (el "Comité"), siendo uno de los principales exponentes de tal comportamiento su gestión en relación con las inconsistencias contables informadas al

mercado mediante hechos relevantes de fecha 7 de octubre y 13 de noviembre de 2019. La Investigación de la presunta manipulación de diversas partidas de ingresos y gastos, así como de sus contrapartidas de balance, para incrementar de forma ficticia las cuentas de resultados de diversas sociedades filiales en Latinoamérica y, en consecuencia, los resultados consolidados de Codere, fue gestionada por determinados consejeros, entre ellos el Sr. Turner, apoyando al Sr. Presidente de forma que:

- No fueron detectadas internamente por los sistemas de control Interno y, en concreto, por el Comité de Auditoría, ni fueron Investigadas en profundidad por expertos Independientes bajo los principios de buena gobernanza.
- Se procedió a la contratación para la realización de una investigación de asesores externos que han tenido vínculos en el pasado reciente con consejeros dominicales y determinados accionistas, que condicionaba y, por tanto, ponía en duda su independencia y, con ello, el resultado de las Investigaciones y las conclusiones que pudieran alcanzarse para la adopción de las medidas correctivas en mejor interés de la Sociedad.
- Adicionalmente, una vez identificado el presunto responsable último de las inconsistencias contables detectadas, permitió que el Sr. Presidente, lejos de impulsar el ejercicio de toda clase de acciones frente al directivo señalado, negociase y firmase un acuerdo de confidencialidad y no competencia con el declarado responsable material que, de conformidad con la información que ha sido publicada en diversos medios de comunicación, ha supuesto el desembolso de prácticamente un millón de euros lo que supone un claro perjuicio para la Sociedad carente de sentido.

Dicha actuación, incumpliendo sus deberes de lealtad para con la Sociedad, puede observarse en el hecho relevante de la Sociedad publicado en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 13 de noviembre de 2019, por cuanto que en ningún momento se atendió al mejor Interés de la Sociedad:

"(..) la compañía encargó a las firmas Kroy Abogadas y Alvarez & Marsa/ México SC ("Alvarez & Marsa/"), ambas firmas Independientes de Codere, la realización de la correspondiente investigación independiente para determinar su cuantificación y su gestión. Además, se les encargó evaluar potenciales medidas e instrumentos para reforzar los controles internos de la Sociedad.

Kroy Abogados y Alvarez & Marsa/ han facilitado las conclusiones de su trabajo en el



día de hoy al Consejo de Administración de Codere. Como resultado de lo cual la compañía confirma... que es de aplicación una reducción de 9,2 y 1,2 millones de euros en los Ingresos de Explotación reportados en la primera mitad del año para México y Colombia respectivamente, y de 1,4, 1,3 y 0,4 millones de euros en el EBITDA Ajustado en México, Colombia y Panamá respectivamente, también de la primera mitad del ejercicio. Estos valores se encuentran dentro de la horquilla de 13 a 18 millones de euros de Impacto en el EBITDA ajustado para el conjunto del Grupo comunicada en el Hecho Relevante del día 7 de octubre. Del mismo modo, la investigación realizada tampoco ha detectado indicio de usos o salidas inapropiados de fondos.

Además del trabajo llevado a cabo por las firmas Independientes Kroy y Alvarez & Morsa, la compañía ha realizado una serie de análisis adicionales que confirman que no existen otras geografías o ejercicios anteriores afectados por inconsistencias contables. Estos análisis han sido consultados con los auditores externos en el marco de sus procedimientos de auditoría. Además de auditar las cuentas anuales de 2019, los auditores están realizando un procedimiento de revisión limitada (ISRE 2410) de las cuentas del tercer trimestre.

De igual forma, en el hecho relevante publicado el 14 de noviembre de 2019 sobre "Información sobre resultados Informe de resultados 3Q 2019" se continúa informando de las inconsistencias contables detectadas llegando a afirmarse que:

"Estas Inconsistencias fueron Intencionadas, coordinadas por un reducido grupo de personas en México y realizadas mediante la manipulación de Ingresos y costes en nuestros sistemas operativos y contables, sin el conocimiento de la Oficina Corporativa en Madrid. La compañía ha adoptado medidas para introducir cambios organizativos y reforzar los controles internos con el objetivo de fortalecer los sistemas operativos y mejorar la solidez de la contabilidad y presentación de informes."

Pues bien, pese a la constatación de una manipulación de Ingresos y costes Intencionada, no consta públicamente que la Sociedad haya llevado a cabo actuaciones adicionales para exigir responsabilidades e indemnizaciones por el perjuicio causado a la Sociedad. Antes al contrario, ha satisfecho una elevada cantidad de dinero al presunto responsable a cambio de mantener la confidencialidad.

Como consecuencia de todo lo expuesto, se considera adecuado proponer, como propuesta alternativa a la formulada por el Consejo de Administración para su debate y votación por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, la no reelección del Sr. Turner como consejero independiente de la Sociedad.

CODERE, S.A.
A/A. D. Norman Sorensen Valdez
(Presidente del Consejo de Administración)
A/A O. Luis Argüello Álvarez
(Secretario del Consejo de Administración)
Avenida de Bruselas, 26
(28108) Alcobendas -Madrid

Con copia a: todos los miembros del Consejo de Administración de Codere, S. A.

En Madrid, a 25 de junio de 2020

Muy Sres. Nuestros:

De conformidad con el artículo 519.3 del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC")*, el artículo 16 de los Estatutos Sociales y el artículo 9.5!! del Reglamento de la Junta General de Accionistas de CODERE, S.A. (la "**Sociedad**"), el accionista MASAMPE, S.L., titular real y efectivo de 16.670.072 acciones de la Sociedad representativas del 14,06% del capital social por medio del presente escrito presenta la siguiente propuesta alternativa de acuerdo sobre asuntos ya incluidos en el orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para los días 24 y 25 de julio de 2020, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

La propuesta fundada de acuerdo recae sobre el siguiente punto del orden del día indicado en la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad:

TERCERO Re-elección de consejeros, Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

3.4. Reelección de D. Timothy Lavelle como Consejero Dominical.

Igualmente se solicita que, de conformidad con la LSC, se ponga a disposición de los accionistas de la Sociedad la propuesta alternativa presentada, así como el Informe justificativo correspondiente, por los medios y canales que al efecto se hubiesen utilizado



para el adecuado acceso por los accionistas de la documentación que acompaña a la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

A los efectos oportunos se adjunta al presente escrito la siguiente documentación:

5. Copia del certificado de legitimación que acredita la titularidad de las referidas acciones, así como que las mismas representan un porcentaje superior al 3% del capital social de la Sociedad exigido.
6. Propuesta alternativa de acuerdo e Informe sobre la valoración de la misma, de conformidad con las exigencias legales, para su puesta a disposición de los accionistas de la Sociedad.

Atentamente,

MASAMPE, S.L.
(Representada por D. José Antonio Martínez Sampedro. Administrador único.)

PROPUESTA ALTERNATIVA DE ACUERDO SOBRE PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE SOMETEN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 2020 DE CODERE, S.A.

En el ejercicio del derecho que otorga el artículo 519 del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* ("LSC" o "Ley de Sociedades de Capital"), el artículo 16 de los Estatutos Sociales y el artículo 9,52 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de CODERE, S.A. ("Codere" o la "Sociedad"), el accionista MASAMPE, S.L, titular real y efectivo de 16.670.072 acciones de la Sociedad representativas del 14,06% del capital social, ha presentado propuesta alternativa de acuerdo sobre asuntos ya incluidos en el orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para los días 24 y 25 de julio de 2020, en primera y segunda convocatoria, respectivamente

A los efectos oportunos se procede a recoger en el presente escrito (i) propuesta alternativa de acuerdo en relación con puntos del orden del día contemplado en la convocatoria de la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad, para su adecuado sometimiento a votación por parte de los accionistas de forma separada respecto de la propuesta presentada por el Consejo de Administración; y (ii) la correspondiente justificación de la propuesta alternativa presentada.

1, PROPUESTA DE ACUERDO

El accionista que promueve la presente propuesta alternativa de acuerdo propone el siguiente texto a adoptar respecto del punto 3.1. del orden del día, para su adecuado sometimiento a votación, separadamente de la propuesta de acuerdo formulada por el Consejo de Administración:

"Tercera elección de consejeros. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

3.4. Reección de D. Timothy Lavelle como Consejero Dominical.

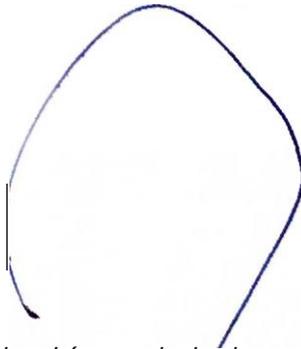
No reelegir a D. Timothy Lavelle como Consejero Dominical."

2. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, que regula en su apartado tercero que *"los accionistas que representen al menos el tres por ciento del*



1111=



capital social podrán, en el mis plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de a erdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del dio de la junta co acodo", se procede, a continuación, a exponer la debida Justflfcaclón de la propuest alternativa sobre el punto 3.4. del orden del día de la convocatoria de la Junta Ge ral Ordinaria.

En este sentido, se consld ra que el Sr. Lavelle ha vulnerado con su actuación a lo largo de todo el Illtimo ejercicio oclal, los deberes de lealtad y debida dilligencia exigidos en los artículos 225, 227 y slg ientes de la Ley de Sociedades de Capital, deberes que le son de aplicación como cons Jero de la Sociedad y que, de forma continuada y reiterada, ha Infringido a través e diferentes actuaciones, sirviendo de base, Igualmente, para el sometimiento a vo clón de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la propuesta decimoquinta rec ida en el orden del día de la corwocatorla de ésta, relativo al cese como consejero d l Sr. La velle.

A lo largo de lo jercicios 2018 y 2019, el Sr. Lavelle no ha atendido adecuadamente a las normas legales así como a las normas internas de la Sociedad, Incumpliendo sus deberes como consejet dominical.

Adicionalmje, la actuación del Sr. Lavelle conlleva el Incumplimiento del Pacto de Accionistas ue se encuentra en vigor y que ha sido publicado, como hecho relevante, en la página w b de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Todo ello <#t(éda reflejado en su actuación como miembro del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría (el "**Comité**"), siendo uno de los principales exponentes de tal comportamiento su gestión en relactón con las Inconsistencias contables Informadas al mercado mediante hechos relevantes de fecha 7 de octubre y 13 de noviembre de 2019. La investigación de la presunta manipulación de diversas partidas de ingresos y gastos, así como de sus contrapartidas de balance, para Incrementar de forma ficticia las cuentas de resultados de diversas sociedades filiales en Latinoamérica y, en consecuencia, los resultados consolidados de Codere, fue gestionada por determinados consejeros, entre ellos el Sr. Lavefle, apoyando al Sr. Presidente de forma que:

- No fueron detectadas Internamente por los sistemas de control interno y, en concreto, por el Comité de Auditoría, ni fueron investigadas en profundidad por expertos independientes bajo los principios de buena gobernanza.
- Se procedió a la contratación para la realización de una Investigación de asesores externos que han tenido vnculos en el pasado reciente con consejeros dominicales y determinados accionistas, Incluyendo al sr. Lavelle, que condicionaba y, por tanto, ponía en duda su independencía y, con ello, el

resultado de las Investigaciones y las conclusiones que pudieran alcanzarse para la adopción de las medidas correctivas en mejor Interés de la Sociedad.

- Adicionalmente, una vez Identificado el presunto responsable último de las Inconsistencias contables detectadas, permitió que el Sr. Presidente, lejos de Impulsar el ejercicio de toda clase de acciones frente al directivo señalado, negociase y firmase un acuerdo de confidencialidad y no competencia con el declarado responsable material que, de conformidad con la Información que ha sido publicada en diversos medios de comunicación, ha supuesto el desembolso de prácticamente un millón de euros lo que supone un claro perjuicio para la Sociedad carente de sentido.

Dicha actuación, incumpliendo sus deberes de lealtad para con la Sociedad, puede observarse en el hecho relevante de la Sociedad publicado en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 13 de noviembre de 2019, por cuanto que en ningún momento se atendió al mejor Interés de la Sociedad:

"(...) la compañía encargó a las firmas Kroy Abogados y Alvarez & Marsa/ México SE ("Alvarez & Marsa"), ambas firmas independientes de Codere, la realización de la correspondiente Investigación Independiente para determinar su cuantificación y su gestión. Además, se les encargó evaluar potenciales riesgos e instrumentos para reforzar los controles internos de la Sociedad.

Kroy Abogados y Alvarez & Marsa/ han facilitado sus conclusiones de su trabajo en el día de hoy al Consejo de Administración de Codere. Como resultado de lo cual, la compañía confirma que es de aplicación una reducción de 9,2 y 1,2 millones de euros en los Ingresos de Explotación reportados en la primera mitad del año por México y Colombia respectivamente, y de 14,8, 1,3 y 0,4 millones de euros en el EBITDA Ajustado en México, Colombia y Panamá respectivamente, también de la primera mitad del ejercicio. Estos valores se encuentran dentro de la horquilla de 13 o 18 millones de euros de impacto en el EBITDA Ajustado para el conjunto del Grupo comunicada en el Hecho Relevante del día 7 de octubre. Del mismo modo, la investigación realizada tampoco ha detectado indicios de usos o salidos inapropiados de fondos.

Además del trabajo llevado a cabo por las firmas independientes Kroy y Alvarez & Marsa/, la compañía ha realizado una serie de análisis adicionales que confirman que no existen otras geografías o ejercicios anteriores afectados por inconsistencias contables. Estos análisis han sido consultados con los auditores externos en el marco de sus procedimientos de auditoría. Además de auditar las cuentas anuales de 2019, los auditores están realizando un procedimiento de revisión limitada (ISRE 2410) de las cuentas del tercer trimestre".

De igual forma, en el hecho relevante publicado el 14 de noviembre de 2019 sobre "Información sobre resultados Informe de resultados 3Q2019" se continúa informando de las Inconsistencias contables detectadas llegando a afirmarse que:

"Estas Inconsistencias fueron intencionadas, coordinadas por un reducido grupo de



*personas en México y realizadas **diante la manipulación de Ingresos y costes** en nuestros sistemas operativos y contables, sin el conocimiento de la Oficina Corporativa en Madrid. La compañía ha adoptado medidas para introducir cambios organizativos y reforzar los controles internos con el objetivo de fortalecer los sistemas operativos y mejorar la solidez de la contabilidad y presentación de Informes.”*

Pues bien, pese a la constatación de una manipulación de ingresos y costes intencionada, no consta públicamente que la Sociedad haya llevado a cabo actuaciones adicionales para exigir responsabilidades e indemnizaciones por el perjuicio causado a la Sociedad. Antes al contrario, ha satisfecho una elevada cantidad de dinero al presunto responsable a cambio de mantener la confidencialidad.

Como consecuencia de todo lo expuesto, se considera adecuado proponer, como propuesta alternativa a la formulada por el Consejo de Administración para su debate y votación por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, la no reelección del sr. Lavelle como consejero de la Sociedad.

.....

CODERE, S. A.
A/A. D. Norman Sorensen Valdez
(Presidente del Consejo de Administración)
D. Luis Argüello Álvarez
(Secretario del Consejo de Administración)
Avenida de Bruselas, 26
(28108) Alcobendas -Madrid

En Madrid, a 25 de Junio de 2020

Muy Sres. Nuestros:

De conformidad con los artículos 172 y 519 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley** de Sociedades de Capital" o la "**LSC**"), el artículo 16 de los Estatutos Sociales y el artículo 9.511 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de CODERE, S.A. (la "**Sociedad**"), el accionista MASAMPE, S.L., titular real y efectivo de 16.670.072 acciones de la Sociedad representativas del 14,06% del capital social, por medio del presente escrito solicita la publicación del siguiente complemento de la convocatoria de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para los días 24 y 25 de julio de 2020, en primera y segunda convocatoria, respectivamente (el "**Complemento**").

Los puntos que se solicitan sean incluidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad son los siguientes:

"Decimosexto Nombramiento de o. José Antonio Martínez Sampedro como consejero de la Sociedad.

De conformidad con la legislación de MASAMPE, S.L. para solicitar el nombramiento de consejeros dominicales al amparo de lo establecido en el art. 529 duodécimo.3 de la Ley de Sociedades de Capital y de la cláusula 5.3.2. del Pacto de socios firmado el 15 de abril de 2016, se propone nombrar a O. José Antonio Martínez Sampedro como Consejero Dominical por el plazo estatutario de 2 años."

"Decimoséptimo Nombramiento de D. Luis Javier Martínez Sampedro como consejero de la Sociedad.

De conformidad con la legitimación de MASAMPE, S.L. para solicitar el nombramiento de consejeros dominicales al amparo de lo establecido en el art. 529 duodécimo.3 de la Ley de Sociedades de Capital y de la cláusula 5.3.2. del Pacto de socios firmado el 15 de abril de 2016, se propone nombrar a D. Luis Javier Martínez Sampedro como Consejero Dominical por el plazo estatutario de 2 años."

A los efectos oportunos se adjunta al presente escrito la siguiente documentación:

1. Copia del certificado de legitimación que acredita la titularidad de las referidas acciones, así como que las mismas representan un porcentaje superior al 3% del capital social de la Sociedad exigido.
2. Propuestas de acuerdos con sus correspondientes Justificaciones, de conformidad con las exigencias legales.



A eJtt ente,

MAFAMPE, S.L.
Representada por José Antonio Martínez Sampedro
(Administrador Único)

PROPUESTAS DE ACUERDOS JUSTIFICADAS QUE SE SOMETEN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 2020 DE CODERE, S.A.

En el ejercicio del derecho que otorgan los artículos 172 y 519 del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* ("LSC" o "Ley de Sociedades de Capital"), el artículo 16 de los Estatutos Sociales y el artículo 9,5!! del Reglamento de la Junta General de Accionistas de CODERE, S.A. ("Codere" o la "Sociedad"), el accionista MASAMPE, S.L., titular real y efectivo de 16.670.072 acciones de la Sociedad representativas del 14,06% del capital social, ha solicitado la publicación de un complemento a la convocatoria de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para los días 24 y 25 de julio de 2020, en primera y segunda convocatoria respectivamente, para la inclusión de los siguientes puntos del orden del día:

Decimosexto Nombramiento de D. José Antonio Martínez Sampedro como consejero de la sociedad.

Decimoséptimo Nombramiento de D. Luis Javier Martínez Sampedro como consejero de la **Sociedad**.

A los efectos oportunos se procede a recoger en el presente escrito, (i) propuestas de acuerdos concretos en relación con cada uno de los puntos adicionales solicitados en el Complemento; y (ii) las correspondientes justificaciones sobre cada una de las propuestas recogidas en el presente Complemento de la convocatoria de Junta General Ordinaria.

1. PROPUESTAS DE ACUERDOS

"Decimosexto Nombramiento de D. José Antonio Martínez Sampedro como consejero de la Sociedad.

De conformidad con la legitimación de MASAMPE, S.L. para solicitar el nombramiento de consejeros dominicales al amparo de lo establecido en el art. 529 duodécimos.3 de la Ley de Sociedades de Capital y de la cláusula 5.3.2. del Pacto de socios firmado el 15 de abril de 2016, se propone nombrar a D. José Antonio Martínez Sampedro como Consejero Dominical por el plazo estatutario de 2 años. #.

"Decimoséptimo Nombramiento de D. Luis Javier Martínez Sampedro como consejero de la Sociedad.

De conformidad con la legitimación de MASAMPE, S.L. para solicitar el nombramiento de consejeros dominicales al amparo de lo establecido en el art. 529 duodécimos.3 de la Ley de Sociedades de Capital y de la cláusula 5.3.2. del Pacto de socios firmado el 15 de abril de 2016, se propone nombrar a O. Luis Javier Martínez. Sampedro como Consejero Dominical por el plazo estatutario de 2 años. !.

2. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, que regula en su apartado primero que *"los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta general ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una Justificación a, en su caso, de una propuesta de acuerdo Justificada"*, se procede, a continuación a exponer las debidas Justificaciones para la inclusión de cada uno de los puntos nuevos del orden del día solicitados en este Complemento

Punto Decimosexto: Nombramiento de D. José Antonio Martínez Sampedro como consejero de la Sociedad

Introducción

Con base en el derecho al nombramiento de consejeros dominicales de conformidad con el artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital, y atendiendo a las vacantes existentes en el Consejo de



En la Administración de la Sociedad, se procedió a solicitud del nombramiento, por la Junta General, de O. José Antonio Martínez Sampedro como consejero de la Sociedad, por cuanto que éste, en atención a las exigencias expuestas en las Políticas Internas de Codere, cumple plenamente las exigencias y características apropiadas requeridas por la Sociedad sus miembros del Consejo de Administración.

Asimismo, y de conformidad con el Pacto de Socios firmado el 15 de abril de 2016 (el "Pacto")¹, por diferentes accionistas de Codere, entre ellos Masampe D. José Antonio Martínez Sampedro, y, en particular, con el contenido de la cláusula 5.3.2. del Pacto, se ejercita el derecho de estos accionistas a proponer a la Junta General el nombramiento de hasta tres miembros del Consejo de Administración de Codere. En consecuencia, mediante esta propuesta se está ejerciendo un derecho reconocido en el Pacto que, de no ser atendido de forma legal, podría constituir un nuevo incumplimiento del citado Pacto.

En este sentido, los accionistas referidos, de conformidad con el Pacto y el art. 529 duodécimo de la LSC, propusieron al Consejo de Administración de la Sociedad, por los cauces legales y con carácter previo a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, la inclusión en el orden del día de la propuesta de nombramiento de D. José Antonio Martínez Sampedro como consejero dominical, sin embargo, y sin que conste formalmente ni notificación o comunicación al solicitante como accionista significativo, ni acuerdo alguno adoptado por los órganos competentes, se constata que tal propuesta de nombramiento no ha sido incluida en la citada Convocatoria. Esta circunstancia ha obligado a Masampe, como accionista significativo, a través de su representación legal a la remisión del presente Complemento de convocatoria.

Se hace constar que la persona propuesta para el nombramiento como consejero dominical se ajusta a las exigencias legales y estatutarias, así como a la Política de Selección de Consejeros aprobada por el Consejo de Administración.

Política de selección de consejeros

La Sociedad aprobó, en su Consejo de Administración de 10 de noviembre de 2016, una Política de Selección de Consejeros cuya finalidad es que dicho órgano Interno de gestión de la Sociedad esté compuesto por una diversidad de miembros que favorezca la diversidad de conocimientos y experiencias, entre otros aspectos.

Asimismo, al amparo de dicha política, como consecuencia de las diferentes necesidades del Consejo de Administración, se requiere que éste disponga de determinados perfiles profesionales que deben atender a las siguientes características:

- Experiencia y conocimientos del sector juego, en sus distintas modalidades, tanto presencial como digital.
- Competencia en economía y finanzas, así como en contabilidad, auditoría, gestión de riesgos y/o administración de empresas.
- Experiencia internacional y en diferentes mercados geográficos, y más concretamente en los mercados prioritarios de la Sociedad y su grupo.
- Experiencia en gestión, liderazgo y estrategia empresarial.

Del perfil profesional que se expondrá a continuación del Sr. José Antonio Martínez Sampedro se desprende con claridad que cumple con todos los requisitos exigidos en la Política de selección de Consejeros de Codere, lo que evidencia la idoneidad del candidato para el desempeño del cargo de consejero de la Sociedad.

Perfil profesional

D. José Antonio Martínez Sampedro fue fundador de Codere, habiendo sido nombrado consejero de la misma desde su constitución en 1980. Ostentó el puesto de consejero de la sociedad desde su fundación

¹ Última modificación de 16 de enero de 2018.

hasta 2019, habiendo sido también el primer ejecutivo de Codere desde 1980 hasta el 2018. En el año 2002 fue nombrado Presidente del Consejo de Administración, ostentando dicho cargo en su condición de ejecutivo, hasta enero de 2018.

Durante los años en los que D. José Antonio Martínez Sampedro ha desempeñado su cargo de Presidente ejecutivo de Codere, ha ejecutado todas las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración con la mayor diligencia y lealtad para con la Sociedad. Su experiencia en la propia Sociedad permite que conozca a ésta en todas sus vertientes, siendo su principal promotor para su desarrollo y expansión, así como acredita (i) la disposición de una gran experiencia y conocimientos del sector Juego, en sus distintas modalidades, (ii) competencia en materia económica y financiera, así como en gestión de riesgos y gestión empresarial, (iii) una amplia experiencia Internacional y, concretamente, en los mercados geográficos en los que la Sociedad y su grupo desarrollan su actividad, así como (iv) una acreditada experiencia en la gestión, liderazgo y estrategia empresarial.

Diligencia y lealtad

El Sr. Martínez Sampedro ostenta, a día de hoy, un único cargo en otras entidades, en concreto el de administrador único de Masampe, S.L., circunstancia que no impide su plena disponibilidad para prestar la dedicación requerida para el desempeño del cargo de consejero de la Sociedad bajo la categoría de dominical.

Ausencia de incompatibilidades y prohibiciones

En la actualidad, el Sr. José Antonio Martínez Sampedro no está incurso en ninguna situación de incompatibilidad y/o prohibición legal o estatutariamente establecida pudiendo, por consiguiente, desarrollar su cargo de consejero en la Sociedad,

Asimismo, debemos informar que, a efectos de atender a la propuesta objeto de este Complemento, el Sr. Martínez Sampedro no presenta incompatibilidades, prohibiciones, limitaciones ni conflictos de Interés, permanentes u ocasionales, que impidan su nombramiento como consejero dominical.

Por consiguiente, únicamente cabe concluir la idoneidad de D. José Antonio Martínez Sampedro como candidato a consejero de Codere por cuanto que:

No se encuentra en situación conflictual con la Sociedad; y

No se ha infringido, en sus actuaciones previas como consejero de Codere, los deberes de diligencia y lealtad, ni ningún otro exigible legal y/o estatutariamente, para con la Sociedad.

Ideoneidad y experiencia

De lo expuesto previamente, tanto del perfil profesional del sr. José Antonio Martínez Sampedro como de la disponibilidad y la ausencia de incompatibilidades y prohibiciones, se desprende su idoneidad para ser nombrado consejero de Codere. Los conocimientos, experiencia y formación hacen del Sr. Martínez Sampedro un candidato idóneo para el puesto de consejero, añadiendo al Consejo de Administración unos conocimientos en el sector del juego y materias relevantes, así como mercados geográficos en donde desarrolla su actividad la Sociedad y su grupo, además del conocimiento de la propia Sociedad y su grupo de empresas, que permiten disponer al Consejo de un perfil de consejero del que, con la composición actual, carece por completo.

Conclusión

La propuesta de nombramiento de D. José Antonio Martínez Sampedro como consejero dominical de la Sociedad, se formula al amparo de la cláusula 5.3.2. del Pacto, y de conformidad con el artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, por cuanto que D. José Antonio Martínez Sampedro ostenta



ta condición de accionista de Codere y, asimismo, representará en el Consejo de Administración a determinados accionistas (a sí mismo y a Masampe).

Punto Decimoséptimo: No nombramiento de D. Luis Javier Martínez Sampedro como consejero de la Sociedad

Introducción

Con base en el derecho al nombramiento de consejeros dominicales de conformidad con el artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, y atendiendo a las vacantes existentes en el Consejo de Administración de la Sociedad, se procede a la solicitud del nombramiento, por la Junta General, de D. Luis Javier Martínez Sampedro como consejero de la Sociedad, por cuanto que éste en atención a las exigencias expresadas en las políticas internas de Codere, cumple plenamente las exigencias y características solicitadas por la Sociedad a sus miembros del Consejo de Administración.

Asimismo, y de conformidad con el Pacto de Socios firmado el 15 de abril de 2016 (el "**Pacto**")², por diferentes accionistas de Codere, entre ellos Masampe y D. Luis Javier Martínez Sampedro, y, en particular, con el contenido de la cláusula 5.3.2. del Pacto, se ejercita el derecho de estos accionistas a proponer a la Junta General el nombramiento de hasta tres miembros del Consejo de Administración de Codere. En consecuencia, mediante esta propuesta se está ejerciendo un derecho reconocido en el Pacto que, de no ser atendido en forma legal, podría constituir un nuevo incumplimiento del citado Pacto.

En este sentido, los accionistas referidos, de conformidad con el Pacto y el art. 529 duodécimo de la LSC, propusieron al Consejo de Administración de la Sociedad, por los cauces legales y con carácter previo a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, la inclusión en el orden del día de la propuesta de nombramiento de D. Luis Javier Martínez Sampedro como consejero dominical, sin embargo, y sin que conste formalmente ni notificación o comunicación al solicitante como accionista significativo, ni acuerdo alguno adoptado por los órganos competentes, se constata que tal propuesta de nombramiento no ha sido incluida en la citada Convocatoria. Esta circunstancia ha obligado a Masampe, como accionista significativo, a través de su representación legal a la remisión del presente Complemento de convocatoria.

Se hace constar que la persona propuesta para el nombramiento como consejero dominical se ajusta a las exigencias legales y estatutarias, así como a la Política de Selección de Consejeros aprobada por el Consejo de Administración.

Política de selección de consejeros

La Sociedad aprobó, en su Consejo de Administración de 10 de noviembre de 2016, una Política de Selección de Consejeros cuya finalidad es que dicho órgano Interno de gestión de la Sociedad esté compuesto por una diversidad de miembros que favorezca la diversidad de conocimientos y experiencias, entre otros aspectos.

Asimismo, al amparo de dicha política, como consecuencia de las diferentes necesidades del Consejo de Administración, se requiere que éste disponga de determinados perfiles profesionales que deben atender a las siguientes características:

- Experiencia y conocimientos del sector Juego, en sus distintas modalidades, tanto presencial como digital.
- Competencia en economía y finanzas, así como en contabilidad, auditoría, gestión de riesgos y/o administración de empresas.
- Experiencia Internacional y en diferentes mercados geográficos, y más concretamente en los mercados prioritarios de la Sociedad y su grupo.

² Última modificación de 16 de enero de 2018.

- Experiencia en gestión, liderazgo y estrategia empresarial.

Del perfil profesional que se expondrá a continuación del Sr. Luis Javier Martínez Sampedro se desprende con claridad que cumple con todos los requisitos exigidos en la Política de Selección de Consejeros de Codere, lo que evidencia la idoneidad del candidato para el desempeño del cargo de consejero de la Sociedad.

Perfil profesional

D. Luis Javier Martínez Sampedro se incorporó a Codere con posterioridad a su fundación, siendo nombrado consejero y, posteriormente, Vicepresidente ejecutivo de la Sociedad.

Durante los años en los que D. Luis Javier Martínez Sampedro ha desempeñado su cargo de consejero y Vicepresidente ejecutivo, posteriormente, de Codere, se ha encargado de prestar el apoyo necesario al Presidente para la ejecución de todas las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, con la mayor diligencia y lealtad para con la Sociedad. Su experiencia en la propia Sociedad permite que conozca a ésta en todas sus vertientes, al igual que acredita (i) la disposición de una gran experiencia y conocimientos del sector juego, en sus distintas modalidades, (ii) la competencia en materia económica y financiera, así como en gestión de riesgos y gestión empresarial, (iii) una amplia experiencia Internacional y, concretamente, en los mercados geográficos en los que la Sociedad y su grupo desarrollan su actividad, así como (iv) una acreditada experiencia en la gestión, liderazgo y estrategia empresarial.

Disponibilidad

El Sr. Martínez Sampedro no ostenta a día ningún cargo en otras entidades de modo que presenta plena disponibilidad para prestar la dedicación requerida para el desempeño del cargo de consejero de la Sociedad bajo la categoría de dominical.

Ausencia de incompatibilidades y prohibiciones

En la actualidad, el Sr. Luis Javier Martínez Sampedro no está incurso en ninguna situación de incompatibilidad y/o prohibición legal o estatutariamente establecida, pudiendo, por consiguiente, desarrollar su cargo de consejero en la Sociedad.

Asimismo, debemos informar que, a efectos de atender a la propuesta objeto de este Complemento, el Sr. Martínez Sampedro no presenta incompatibilidades, prohibiciones, limitaciones o conflictos de interés, permanentes u ocasionales, que impidan su nombramiento como consejero dominical.

Por consiguiente, únicamente cabe concluir la idoneidad de D. Luis Javier Martínez Sampedro como candidato a consejero de Codere por cuanto que:

No se encuentra en situación conflictual con la Sociedad; y

No se ha infringido, en sus actuaciones previas como consejero de Codere, los deberes de diligencia lealtad, ni ningún otro exigible legal y/o estatutariamente, para con la Sociedad.

Idoneidad y méritos.

De lo expuesto previamente, tanto del perfil profesional del Sr. Luis Javier Martínez Sampedro como de la disponibilidad y la ausencia de incompatibilidades y prohibiciones, se depende su idoneidad para ser nombrado consejero de Codere. Los conocimientos, experiencia y formación hacen del Sr. Martínez Sampedro un candidato idóneo para el puesto de consejero, añadiendo al Consejo de Administración unos conocimientos en el sector del juego y materias relevantes, así como mercados geográficos en donde desarrolla su actividad la Sociedad y su grupo, además del conocimiento de la propia Sociedad y su grupo de empresas, que permiten disponer al Consejo de un perfil de consejero del que, con la composición actual, carece por completo.



Ministerio de la Presidencia
Categoría

La propuesta de nombramiento de D. Luis Javier Martínez Sampedro como consejero dominical de la Sociedad, se formula al amparo de la cláusula 5.3.2 del Pacto, y de conformidad con el artículo 529 duodécimos de la Ley de sociedades de Capital, por cuanto que D. Luis Javier Martínez Sampedro representará en el Consejo de Administración a determinados accionistas (a Masampe).

[Handwritten signature in black ink]

[Large blue scribble or signature over the page]

VA 1422151